



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00479 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. La demanda se encuentra presentada y suscrita por dos apoderadas, cuando de conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso “*En ningún caso podrá actuar **simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona*”. Ocurre lo mismo respecto del escrito de medidas cautelares.
2. Deberán allegarse nuevos escritos de demanda y medidas cautelares, saneando el defecto aludido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 82 del 2 de septiembre de 2020.